



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR**

**Proceso: EJECUTIVO
Demandante: LATAM CREDIT COLOMBIA S.A.
Demandado: ASTRITH CECILIA MARTINEZ.
RAD. 20001-31-03-002-2018-00526-00**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO. Valledupar, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a pronunciarse sobre las diferentes solicitudes impetradas en el proceso por las partes.

En primer lugar tenemos el escrito de Cesión de créditos adjunta, suscrito por la Representante legal de LATAM CREDIT COLOMBIA S.A., doctor JUAN JOSE SANCHEZ, según Certificado de existencia y representación legal de dicha entidad, y el señor JOSE VICENTE MONTOYA ZAPATA, en calidad de apoderado general de COLTEFINANCIERA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, según poder otorgado por su representante legal mediante escritura pública N° 1945 del 24 de junio del 2020 de la NOTARIA 16 del círculo de Medellín.

En el documento referido, se manifiesta que la parte demandante LATAM CREDIT COLOMBIA S.A., que en adelante se denominara el CEDENTE, transfiere a título de compraventa a COLTEFINANCIERA S.A., quien en adelante se denominara CESIONARIO las obligaciones ejecutadas dentro del presente proceso, tales como los derechos de crédito involucrados, así como las garantías ejecutadas por la CEDENTE y todos los derechos y prerrogativas que de tal cesión puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal.

En igual sentido indica la cedente que no se hace responsable frente al cesionario, ni frente a terceros de la solvencia económica del deudor, fiadores, avalistas y demás obligados ni en el presente ni en el futuro, ni asume responsabilidad por el pago del crédito cedido, ni por su exigibilidad, ni por las eventualidades que puedan presentarse dentro del presente proceso.

Por último, solicitan, se sirva reconocer y tener a COLTEFINANCIERA S.A., para todos los efectos legales como cesionaria y titular de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan a la CEDENTE dentro de la presente litis.

Ahora bien, después de realizado un estudio de la solicitud efectuada y por cumplir esta con los requisitos legales, este Despacho aceptará la cesión de créditos realizada entre LATAM CREDIT COLOMBIA S.A., como (CEDENTE) y COLTEFINANCIERA S.A., COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO como (CESIONARIO), por lo que habrá de tenerse como cesionario a esta última de los derechos litigiosos que le correspondían a la CEDENTE. –

Por otro lado, se avizora, escrito de poder otorgado por el apoderado general del CESIONARIO COLTEFINANCIERA S.A., a la doctora JENNY ALEXANDRA DIAZ

VERA, quien venia conociendo del proceso en calidad de apoderada judicial de la CEDENTE, por lo que el Despacho, por ser procedente accederá a lo solicitado.

Del mismo modo se observa memorial allegado al proceso por la apoderada judicial del CESIONARIO, en el que presenta liquidación actualizada del crédito para los fines pertinentes, por lo que esta agencia judicial ordenara, que por secretaria se le dé el trámite correspondiente a la respectiva liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, de conformidad con lo preceptuado en el Código General del Proceso.

En Merito de lo expuesto, se,

RESUELVE:

1º Aceptar la cesión del crédito en cuanto a las obligaciones que le corresponden a LATAM CREDIT COLOMBIA S.A., suscrita por el Representante legal de LATAM CREDIT COLOMBIA S.A, doctor JUAN JOSE SANCHEZ, según Certificado de existencia y representación legal de dicha entidad, y el señor JOSE VICENTE MONTOYA ZAPATA, en calidad de apoderado general de COLTEFINANCIERA S.A., COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

2º En consecuencia, téngase como **CESIONARIO** del crédito en el presente proceso a **COLTEFINANCIERA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, en la totalidad de los créditos, garantías y privilegios que le correspondían a LATAM CREDIT COLOMBIA S.A., en la presente litis. -

3º Reconocer personería jurídica para actuar en el presente proceso como apoderado Judicial de COLTEFINANCIERA S.A., COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, a la doctora JENNY ALEXANDRA DIAZ VERA, en los términos y para los efectos del poder conferido a esta.

4º Por secretaria, désele el trámite correspondiente a la respectiva liquidación del crédito presentada por el apoderado del cesionario hoy parte demandante en este asunto, de acuerdo a las consideraciones dadas en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GERMAN DAZA ARIZA
JUEZ

AF